

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Diciembre 06 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 11 de Noviembre de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 19 de Noviembre de 2021 a las 5:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 18 de este mismo mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1900

Cali, Diciembre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00347-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Se autorizará la residencia separada de los cónyuges, conforme a lo solicitado, con fundamento en el numeral 5º del Art. 598 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Ana Restrepo Valderrama, en contra del señor **Wilson Muñoz García**.

RAD. 2021-00347

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **Wilson Muñoz García**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P. **Labor que se hará por parte del Despacho**, al correo electrónico de la citada persona aportado en la demanda y en su subsanación: wil_mg@hotmail.com.

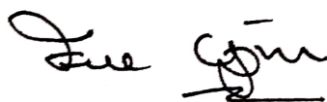
TERCERO.- La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

CUARTO.- AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, conforme a lo solicitado, con fundamento en el numeral 5º del Art. 598 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
197 DEL 6/DIC/2021.

RAD. 2021-00347

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co